

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO  
GENERAL DE PROCESO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS  
OBJECIONES PLANTEADAS AL INVENTARIO Y AVALÚO  
PRESENTADO AL INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE  
QUIENES EN VIDA RESPONDIERON A LOS NOMBRES DE  
SANTIAGO MENDOZA RAMÍREZ Y CHRISTINA BLANCO ROJAS**

**Ref.: SUCESIÓN**  
**Radicación: 110013110014-2020-00608-00**  
**Fecha: 12 de septiembre de 2022**  
**Hora de inicio: 11:05 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:45 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y cinco minutos de la mañana (11:05 A.M.), del día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General de Proceso para la resolución de las objeciones planteadas al inventario y avalúo presentado al interior del proceso de Sucesión de quienes en vida respondieron a los nombres de SANTIAGO MENDOZA RAMÍREZ y CHRISTINA BLANCO ROJAS, radicado bajo el número 2020-00608, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora PALOMA AURORA DÍAZ SANTAELLA al correo electrónico [palomadiazsantaella@gmail.com](mailto:palomadiazsantaella@gmail.com)
- El doctor JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA al correo electrónico [jmcmabogado@hotmail.com](mailto:jmcmabogado@hotmail.com)
- La señora SANDRA MENDOZA BLANCO al correo electrónico [oapg69@hotmail.com](mailto:oapg69@hotmail.com)
- La señora FRANCY MENDOZA BLANCO al correo electrónico [oapg69@hotmail.com](mailto:oapg69@hotmail.com)
- La doctora OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ al correo electrónico [oapg69@hotmail.com](mailto:oapg69@hotmail.com)

Se dejó constancia que a la audiencia compareció la señora PALOMA AURORA DÍAZ SANTAELLA, el doctor JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA la señora SANDRA MENDOZA BLANCO y la doctora OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ.

El Despacho procedió a resolver las objeciones planteadas a los inventarios que recíprocamente fueron presentados por los abogados de los dos extremos procesales, cuya parte resolutive es la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la objeción planteada por el apoderado de la cesionaria PALOMA AURORA DÍAZ SANTAELLA, en contra de las partidas de los pasivos denominados "PASIVOS A FAVOR DE LA SUCESIÓN Y A CARGO DE ALEJANDRO MENDOZA RAMÍREZ Y/O PALOMA AURORA DÍAZ SANTAELLA" presentados por la apoderada de las herederas SANDRA MENDOZA BLANCO y FRANCY MENDOZA BLANCO, razón por la que se excluyen de los inventarios y avalúos.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADAS** las objeciones presentadas por la apoderada de las herederas SANDRA MENDOZA BLANCO y FRANCY MENDOZA BLANCO, en contra de los pasivos correspondientes a las partidas 1 a 12, presentados por el apoderado de la cesionaria PALOMA AURORA DÍAZ SANTAELLA, por lo cual la misma se excluye de los inventarios y avalúos.

**TERCERO, APROBAR** los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes, en los términos aquí dispuestos.

**CUATRO: DECLARAR** que no hay lugar a condenar en costas, por resultar las mismas compensadas ante la prosperidad de las objeciones de ambos objetantes.

**QUINTO: ORDENAR** oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, para lo cual deberán remitirse los ejemplares de los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de este proceso, el acta de inventarios celebrada el 25 de noviembre de 2021 y el acta de la presente audiencia.

Contra la decisión, la señora apoderada de las herederas no interpuso recurso alguno. El señor apoderado de la cesionaria interpuso recurso de apelación, sustentado en los argumentos indicados en el audio. El Despacho corrió traslado del recurso de apelación a la apoderada de las herederas, quien manifestó que el recurso no había sido sustentado técnicamente, razón por la cual lo dejó a consideración del Despacho. Por cuanto el apoderado de la cesionaria interpuso recurso de apelación contra la decisión tomada, el Juzgado concedió la alzada en el efecto devolutivo, y ordenó a la Secretaría remitir la totalidad del expediente al H. Tribunal Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:44 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede verse a través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/799874e9-4e34-4ada-a751-c78791752615?vcpubtoken=2abb6e42-0935-4d3a-b3fe-17fb3dc561f6>

La Juez,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO DE SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013110014-2020-00608-00</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>SANTIAGO MENDOZA RAMÍREZ Y CHRISTINA BLANCO ROJAS</b>